

Poliamor, nueva forma de organización familiar para reconocer la pensión de sobreviviente en Colombia

Angélica María Rojas P¹

Diego Fernando Ramírez T²

Roberto Pérez Salazar³

Yolanda Sarmiento M⁴

Resumen

El presente artículo de revisión bibliográfica, de carácter reflexivo acerca de la familia poliamorosa, tiene un enfoque cualitativo, teórico descriptivo de tipo documental; cuyo objetivo principal es reflexionar sobre las características en que gira este nuevo modelo de organización familiar, y a la vez conocer los aspectos que pueden variar en la dinámica conformación de la familia poliamorosa para la obtención de la pensión de sobreviviente en Colombia; porque este grupo familiar que surge hoy, nace de un compendio de elementos mixtos dentro de la estructura de la pareja, del ser humano mismo que es idóneo para transformar su realidad y la forma de organización más allá de lo normado, por lo cual y desde el plano jurídico y a través del análisis interpretativo del art 42 de CPC se debe proteger cualquier forma de organización familiar dando aplicación a los principios y derechos constitucionales como lo es la autonomía, la dignidad, igualdad y equidad.

1 Angélica María Rojas P. Abogada. angelicap1121@hotmail.com

2 Diego Fernando Ramírez T. Abogado. diegofer1988@hotmail.com

3 Roberto Pérez Salazar. Abogado. roberthperez478@hotmail.com

4 Yolanda Sarmiento M. Ing.Sistemas y Abogado. yosamunar@gmail.com

Palabras Clave: Familia, poliamor, monogamia, fidelidad.

Abstract

The present bibliographic review article, reflective about the polyamorous family, has a qualitative, theoretical descriptive, documentary type approach; whose main objective is to reflect on the characteristics in which this new model of family organization revolves, and at the same time to know the aspects that may vary in the dynamic formation of the polyamorous family to obtain the survivor's pension in Colombia; because this family group that arises today, is born from a compendium of mixed elements within the structure of the couple, of the human being himself who is ideal to transform his reality and the form of organization beyond the norm, and from the legal level and through the interpretative analysis of article 42 of the CPC, any form of family organization must be protected by applying constitutional principles and rights such as autonomy, dignity, equality and equity.

Keywords: Family, polyamory, monogamy, fidelity

Introducción

La familia desde hace miles de años ha sido el grupo que el hombre ha formado para desarrollar su proyecto de vida, un grupo de personas que bajo el carácter subjetivo del amor, de los afectos entre dos o más de dos, como sucede actualmente con el poliamor; pero jurídicamente para algunos países como España, Canadá, México, Brasil y Colombia este concepto de amor múltiple dentro de la familia, empieza a cobrar importancia y es tenido en cuenta para otorgar protección y derechos a las personas miembros de esta moderna pero antigua forma de organización familiar.

Es por esto que el presente artículo de revisión bibliográfica, surge del interés de estudiar el poliamor como un novedoso concepto que se suma a las ya existentes formas de familia, pero que plantea la inclusión del concepto abierto del amor grupal, que va mucho más allá de lo concebido legal y socialmente; sin embargo, desde la individualidad del construir una familia bajo las reglas del poliamor, implican un mayor reto, una mayor exigencia y conocimiento del ser mismo, que es tenido en cuenta en la jurisprudencia colombiana al reconocer la pensión de sobreviviente a esta nueva forma de organización familiar; pero que aún quedan en el tintero asuntos por resolver en el área del derecho civil en el orden sucesoral y el de la pensión alimentaria, en caso de disolución del grupo familiar de afectos múltiples entre sus integrantes primigenios; el grupo familiar poliamoroso.

La importancia de este artículo, es la invitación que hace a reflexionar en torno a las nuevas realidades personales, singulares, trascendentes al plano social en la creación de la familia y, por ende, obligan a replantear y entender aspectos como el amor, el género, y la convivencia en la nueva dinámica familiar para el pago de la pensión de sobreviviente a una familia poliamorosa conformada por tres hombres, una “trieja”.

Además de que el lector cualquiera que sea, pueda tener una visión diferente de este grupo familiar, marcado por el estigma de un tabú sexual hipócrita existente en la sociedad colombiana, que debe de irse borrando con el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a esta nueva forma de organización familiar, que empieza a hacerse camino y a tener igualdad de derechos con respecto de los diferentes grupos familiares aceptados tanto legal como socialmente en Colombia.

Es por esto que para el desarrollo de la presente investigación y dar respuesta a la pregunta problema **¿Qué aspectos pueden variar en la dinámica conformación de la familia poliamorosa para la obtención de la pensión de sobreviviente en Colombia?** Se aborda como objeto de estudio la doctrina, normatividad y jurisprudencia actualmente adaptable a las uniones maritales de hecho que corresponde a este tipo de convivencia singular que es importante entender; porque la familia, así como el ser humano no son estáticos y proponen nuevos retos que deben ser tenidos en cuenta por el derecho para brindar protección a la familia cualquiera que sea su conformación como lo establece la Constitución y la ley colombiana.

Como parte final de La investigación y como resultado de lo aquí estudiado, se propone una nueva investigación desde el área del derecho penal que gira en torno a la existencia del feminicidio en las familias poliamorosas, teniendo en cuenta que el responsable de esta conducta es el hombre dentro de las relaciones de pareja que se cree dueño de la vida de la mujer.

Como cierre de la investigación un aporte conceptual que encierra lo aquí estudiado; el concepto de lo que para este estudio es la familia poliamorosa.

Planteamiento del problema

Tanto legal, constitucional y también jurisprudencial, el concepto de familia ha evolucionado teniendo en cuenta la protección a la institución familiar en cuanto a los derechos patrimoniales, conyugales y de convivencia (del Picó, 2011- Lepin, 2014-), pero nunca se había tenido en cuenta el factor intrínseco, individual, íntimo del ser humano y el amor, considerado como el “bien supremo” para buscar la felicidad; los sentimientos que construyen relaciones no solo de pareja, sino de multiplicidad de personas basados en vínculos afectivos, como se evidencia en la sentencia de radicado # 050013105007201501955 del Tribunal superior Medellín, la cual otorga la pensión de sobreviviente a una unión marital de hecho conformada por tres personas del mismo sexo.

Este giro en el aspecto jurídico a lo afectivo, parte del reconocimiento del ser humano como ser individual antes de pertenecer al grupo familiar; reconociendo la voluntad, el valor de la dignidad, igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, capacidad y la autonomía que tiene cada individuo para decidir cómo, dónde y con quien desarrollar su proyecto de vida, siempre y cuando este no afecte los intereses de otras personas.

Intereses, que parte de la sociedad colombiana ven lesionados con la aceptación del poliamor dentro de la organización familiar colombiana; primero, porque hacen una errónea interpretación del concepto poliamor y segundo, porque piensan que al otorgar la protección correspondiente a la pensión de sobreviviente a los compañeros del pensionado fallecido se está abriendo un hueco más grande al sistema pensional colombiano.

Ante este nuevo paradigma familiar propuesto en la anterior sentencia surge la siguiente pregunta problema.

¿Qué aspectos pueden variar en la dinámica conformación de la familia poliamorosa para la obtención de la pensión de sobreviviente en Colombia?

Objetivos

Identificar las características subjetivas del ser humano implícitas en la formación de la familia poliamorosa.

Describir los aspectos básicos en que gira este nuevo modelo de organización familiar poliamorosa.

Puntualizar asuntos jurídicos que están a la expectativa con la creación de la familia poliamorosa

Diseño metodológico

Diseño: El presente artículo de revisión bibliográfica, de carácter reflexivo acerca de la familia poliamorosa, tiene un enfoque cualitativo, teórico descriptivo de tipo documental.

Para la elaboración del mismo se recaudó y revisaron un total de 72 artículos y fueron seleccionaron 58, al igual que 34 jurisprudencias, citadas 21. Los artículos fueron obtenidos de revistas especializadas de la base de “google académico”, la biblioteca científica SciELO, la agrupación de revistas Redalyc, Dialnet, Academia. Edu., documento web y libros; la búsqueda de los mismos se llevó a cabo en los idiomas castellano e inglés, sin restricción de fechas. Dentro de este punto cabe resaltar que el poliamor es un tema con mayor proyección de estudios en el idioma portugués, que no pudieron ser analizados por la barrera del idioma y al utilizar el “traductor de google”, la traducción no era coherente.

La recopilación de 34 jurisprudencias que se organizaron y citaron de acuerdo al concepto teórico que se fuera desarrollando; estos fallos jurisprudenciales se obtuvieron de la página de la relatoría de la corte y se tuvo en cuenta los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Tribunal superior de Medellín, Cúcuta y Bogotá en las salas laboral, civil y familia.

Al igual se realizó ingeniería reversa dentro de algunos de los artículos científicos con el fin de tomar la idea, la fuente principal del pensamiento de cada autor y necesaria para el desarrollo de cada uno de los temas.

Los descriptores de búsqueda para los artículos fueron: amor, familia, matrimonio, unión marital de hecho, monogamia, heterosexualidad, poliamor y fidelidad; para la jurisprudencia además de los anteriores la dignidad humana y el libre desarrollo de personalidad.

Factor de inclusión para la realización del presente artículo: El o la conyugue, el o los compañeros (a, os, as) del pensionado o afiliado que tiene derecho a la pensión de sobreviviente; además de las nociones de monogamia y poliamor.

Factor de exclusión: los demás familiares dentro del concepto de familia como hermano, padres e hijos, que también pueden tener derecho a la pensión de sobreviviente.

Análisis de los datos: La información analizada se estructuró por temas correspondientes a el poliamor, las formas de organización familiar poliamorosa, Los derechos no tienen sexo/género dentro de la estructura familiar poliamorosa y por último la regulación que ya han adelantado algunos países como México, Canadá, España, Estados Unidos y Colombia.

Marco teórico

Son varios los puntos de vista teóricos que explican la predisposición de los seres humanos a vivir en familia; quizás el postulado más estudiado sea el propuesto por Lewis H. Morgan, desarrollado por Engels acerca del origen y la evolución de la familia a través del capital privado y los medios de producción (Engels, 2017, p 7). Esta evolución familiar mostrada por los anteriores autores, también son el fruto de otras posturas teóricas como la concepción teocrática que da origen a la comunidad familiar desde el mandato divino (Génesis 1:26-28; 2:18, 21-24); la posición teórica “Marxista, que entiende la familia desde el principio de colaboración económica”; (Bocanument, 2017, P.7), también están las que explican a la agrupación familiar “...como consecuencia de la necesidad de asociarse para atender necesidades sexuales, de comunicación o de defensa” (Ortiz, Citado por Bocanument 2017, p. 7).

Y por último las que están centradas en el amor; ejemplo de esta es la teoría de San Agustín, quien sustenta que “...el amor es el centro que mueve las voluntades humanas, que en términos generales hace que el hombre alcance la felicidad...” (Caraguay, 2015, P7), seguido de la teoría del orden del amor, de Bert Hellinger; “...en la cual todos los integrantes de la familia tienen los mismos derechos, pues el amor, que actúa en las profundidades del alma da el conocimiento y reconocimiento dentro de la institución familiar...” (Hellinger, 2017). Como punto final a este aporte teórico se encuentra, la teoría triangular del amor de Robert J. Sternberg, para el cual el amor de pareja es basado “...en los patrones culturales y sociales que se asentan en la unión de tres componentes: intimidad, pasión y compromiso, que combinándose dan lugar a diferentes modelos de organización familiar y de pareja...” (Almeida, 2013, p. 57).

Pero, independientemente del enfoque teórico que se adopte o de que estas posturas teóricas se mezclen y partiendo de la sociabilidad del ser humano, se ha sostenido que el hombre siempre ha buscado agruparse en familia y es por eso que, obedeciendo a esta menesterosidad humana, los individuos se han unido en pareja acudiendo a modos naturales, religiosos o jurídicos, que bajo la autonomía del ser han dado paso a cambios en la familia, que actualmente se construyen lejos de la visión conservadora y moralista; pues hoy, se abre camino a la familia poliamorosa, una familia que surge como cualquier otra forma de organización familiar existente; de la decisión consiente y responsable de las personas de convivir sin considerar el sexo, género y número de los integrantes que conforman la pareja primigenia.

Esta nueva forma de pareja dentro de la institución familiar emergentes no implica que la institución de la familia se encuentra en decadencia o retroceso, “...por el contrario, se están presentando como estructura diferente a la tradicional que permiten seguir cumpliendo los mismos fines y roles que se le han adjudicado...” (Gutiérrez de Pineda, 2013) social y jurídicamente a este grupo social considerado “...como el eje, el núcleo central de la sociedad a nivel global...” (Balbuena,2005, p. 115), por lo cual requieren de una regulación pertinente que garantice “el reconocimiento de los derechos personales y patrimoniales a sus miembros” (Bocanument, 2017, P. 9), dando aplicación a los principios y derechos constitucionales como lo es la autonomía, la dignidad, igualdad y equidad implícitos en el art 42 de la misma C.P.C.

Antecedentes

Alejandro Martínez Torio, analiza este nuevo modelo de vida familiar y su lugar en los diferentes sistemas jurídicos de la Unión Europea, mostrando la adaptación del derecho a las realidades sociales de cada momento histórico, así como a una jurisprudencia que ha ejercido

una labor integradora en el derecho español, permitiendo incluir diferentes tipos de vida familiar dentro de este concepto (Martínez, 2017). En la misma línea, pero teniendo en cuenta la realidad del país Carioca está la investigación de Ricardo Oliveira Rotondano. El autor plantea el poliamor como un nuevo modelo de organización familiar y de afectividad, válido y legítimos según un orden que se propone pluralista e intercultural, que valora la diversidad y la diferencia, emergiendo como prácticas socioculturales que desafían la supremacía histórica de la entidad familiar monogámica en occidente. (Oliveira, 2018).

Una estructura familiar basada en lo volitivo del ser, en la subjetividad de los sentimientos, del amor sin restricción, que no sigue las construcciones formales, “...porque aflora como un sentimiento universal sobre el cual algunas personas construyen relaciones libres, equitativas, honestas, sin sacrificio corporal y la empaquetadura social” (Arriaga, S.F.). Al ser el poliamor una “...arquitectura de relacionamiento erótico afectivo no monógamo, en donde confluyen de manera simultánea, consentida y consensuada los miembros que la practican, independientemente de su orientación sexual y de las múltiples formas de convivencia que se dan entre sus integrantes...” (Ospina, citado por Bernal, 2019, p. 16).

El poliamor dentro de la subjetividad humana – YO

El poliamor tiene como centro al ser humano, sujeto dotado de una “...razón universal”, un ser único, racional en progresiva realización, buscando librarse de todo aquello que obstaculiza su libre y soberana autonomía, independencia o autosuficiencia” (Escudero, 2011, p. 135), su felicidad, en lo abstracto de los sentimientos, en lo afectivo, en el espacio de tiempo entre la vida y la muerte, el estar ahí en un tiempo y lugar determinado, en su conexión con el

mundo, consigo mismo, con los demás; un ser que se construye con sus propias experiencias enmarcadas dentro de una multiplicidad de sentimientos presentes en los diversos ámbitos y momentos de la vida. (Benavides, 2014)

Uno de esos espacios en que el hombre presenta una dualidad emocional afectiva, pues está en relación consigo mismo y con el otro, es la familia, "...la cual es considerada como el grupo principal y primario de la sociedad, que nace de la naturaleza relacional del ser humano...", (Sentencia C-271/03, 2003-), encontrándose inmerso dentro de una diversidad socio-cultural, un pluralismo que comprende dentro del concepto de familia la realidad y los aspectos subjetivos emocionales de los seres humanos, de las diversas formas de definirse a sí mismo dejando de lado los criterios constitucionales, legales y sociales de monogamia y heterosexualidad (sentencia T 292/2016), creando un "Kehre", una "vuelta" a la búsqueda de un nuevo comienzo (Segura, 1997) dentro de la institución familiar basada en la idea individual de los afectos emocionales, de los sentimientos, del amor.

"El Amor concebido históricamente como un sentimiento romántico, patriarcal, heteronormativo y monogámica obligatorio", (Pérez & Arrial, 2018, p. 1), definido como un sentimiento, una emoción, que en la tesis agustiniana estudiada por Arendt, se describe como el bien, el bien entre bienes; suscrito en la naturaleza común de los hombres como el anhelo para buscar la felicidad, sin jerarquía ni construcciones sociales que se mueve por voluntad e igualdad entre los seres, sin sexo ni género; cuyo fundamento se encuentra en amar al prójimo como a ti mismo (Arendt, 2001).

Con respeto a la naturaleza propia de cada ser, sin egoísmos, sin ataduras, sin apegos emocionales de exclusividad, bajo los vínculos de cuidado y protección plurales, hacia el otro, sin especificaciones de sexo, género y número, por cuanto va más allá de estos (Fernández,

2015), al ser un sentimiento universal que no sigue construcciones normativas, sobre el cual las personas construyen relaciones libres, equitativas, honestas, sin sacrificio corporal y la empaquetadura social (Arriaga, S.F.), del grupo que decide construir relaciones familiares de afectos múltiples o abiertos, bajo la concepción neológica poliamorosa, de amor, libertad y felicidad (Domínguez, 2015, p. 2).

Una construcción familiar de compromiso “erótico afectivo” que dista de la monogamia, en donde concurren simultánea y consensuadamente los miembros que la practican, con independencia del “sexo/género” de los integrantes y de las heterogéneas formas de relación que se dan entre los integrantes de este grupo familiar moderno; “...creado acorde a la subjetividad del ser, a su dignidad y alejado de preceptos religiosos y normativos jurídico sociales”(Ospina y Bernal, citado por Ospina & Rincon, 2019, p.16).

Que han permeado las diferentes sociedades y culturas a nivel mundial, pero que debido a los aportes tecnológicos en la comunicación han cambiado, permitido al ser humano establecer nuevas formas de generar vínculos, de crear relaciones, abiertas y revolucionarias de las costumbres monogámicas y heterosexuales (Aldana, 2018, P.1), que tiene en cuenta el orden pluralista e intercultural, que valora la diversidad y la diferencia de un grupo minoritario de la sociedad colombiana (Oliveira, 2018), que da crédito a esta nueva forma de organización, de que replantea o redefine el concepto de amor, al considerar este afecto como sinónimo de inclusión afectiva y sexual, que se puede presentar en personas heterosexuales, bisexuales y homosexuales; dando origen a la construcción de familias integradas por solo mujeres, solo hombres, varios hombres o mujeres, un hombre con algunas mujeres, una mujer y diferentes hombres (Sentencia 577/201-citada en la sentencia-050013105007201501955 p.11), las cuales también están fundamentadas en lazos afectivos (dígase amor), apoyo, respeto y solidaridad por

los cuales se construye la familia al formar vínculos naturales (sociedades maritales de hecho) que nacen de los valores y reglas entre los integrantes de la misma, y no de los impuestos por la mayoría de la sociedad, los cuales pueden ser por demás hipócritas, permeados por mitos y sesgados por los preceptos religiosos (Etxebarria, 2016) de antaño; con una forma de relacionarse exclusiva y singular entre sus componentes primarios que solo buscan el compartir familiar sin límites de afecto, libertad y felicidad.

Lo característico del ser, el amor, el género, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad implícitos en la familia poliamorosa.

La familia empezó a sufrir transformaciones cuando del ser humano afloraron aspectos individuales como el amor y el género, propios de la naturaleza del ser, que trascienden o han trascendido al plano social (Jónasdóttir, 1993), que cuentan con marcos teóricos, político, sociales y culturales diferentes (López, 1998), siendo estudiados de forma independiente, pero que dentro de la estructura familiar poliamorosa, forman una sola medida en la subjetividad del ser (Fernández, 2016), que dinamizan, construyen y modifica a cada individuo mucho más allá de su corporalidad. (Esteban, 2009). De lo físico, de lo impuesto social y normativamente por miles de años.

Porque el ser humano hoy se define, se crea así mismo en lo intangible, en lo abstracto, en lo que no se ve, pero se puede percibir a través del amor de los sentimientos que no tienen sexo/género, pero que hacen parte de la dignidad del ser; como parte intrínseca personal “en el proceso de construcción de las relaciones familiares abiertas o poliamorosas” (Esteban citado por Vega, 2015, p. 19-), y a la vez fomentan “roles dinámicos, más flexibles e igualitarios”(Guzman, S.F. P. 6), que permite alcanzar al ser humano un plan de vida acorde a su dignidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (Sentencia C-075/07), el cual debe

de entenderse como “una facultad que cobija de manera especial a todo individuo para decidir sobre la forma en que desea constituir una familia, pues tal elección hace parte de la autodeterminación, y la voluntad (Sentencia C-513 , 2013).

La voluntad que como lo afirmaba Nietzsche, “...es el poder, el poder que encarna todo ser humano para satisfacer sus deseos personales” (Roman, 2014), de acuerdo con su proyecto de vida, su dignidad y la capacidad de elegir sobre su vida. Foucault, 1984, citado por Borrillo, Seffner y Rios, 2018, P.74), y como parte de este proyecto de vida, la configuración de la familia; una unión originada de la “voluntad conciente y responsable” (Sentencia 075/07), que sin los enredos sociales de género y número, predicen abiertamente la presencia de una relación afectiva y económica responsable, “singular y permanente”, (Sentencia C-336/08, p.8), con características propias, respaldada y protegida social y jurídicamente bajo la concepción normativa de cada Estado.

Porque como lo afirma (Lagarde citado por Quintero), las personas y las sociedades han cambiado y con ello se han transforman las formas en que se relacionan los seres humanos; sin límites, sin ataduras, libres, que bajo su propio albedrío forman el grupo singular primigenio de cualquier sociedad: la familia; el grupo que respalda y consolida como seres humanos únicos, especiales de acuerdo a las expectativas grupales poliamorosas, un grupo familiar que hoy pese a su reconocimiento, la mayoría de la sociedad no sabe entender y por ende mal interpreta.

Conformación y formas de relacionarse dentro de la familia poliamorosa, un desafío del yo

Dentro de la familia poliamorosa al fundarse en el marco de las relaciones sin límites en lo afectuoso y basados en la libertad propia de cada individuo para estar con quien desee, se destacan dos formas de conformación; una de ellas es la triada o grupo de tres: en esta puede ser

una persona la médula, el eje principal y los otros compañeros orbitan alrededor de este o los tres en una relación igualitaria. La otra forma o grupo es denominado Polifelicidad, conformada por cuatro o más de cuatro integrantes, al igual puede haber jerarquía o igualdad entre sus miembros.

Por lo cual, la forma de relacionarse dentro de estas dos estructuras poliamorosas comprenden “la jerarquía, que hace referencia a las relaciones en las que se establece una pareja principal como un todo, un centro, que tiene privilegios frente a las parejas secundarias”. (Santiago, 2018, p. 19). Y la relación igualitaria entre sus miembros, donde no hay superioridad entre sus integrantes, pues todos están al mismo nivel, (Santiago, 2018, p. 19).

Pero a de entenderse que cualquiera que sea su forma de organización y de relacionarse, se fundamenta bajo el pilar de las relaciones afectivo-recíprocas, con arraigo común hacia los valores de compromiso, honestidad y libertad, surgidos al interior de la familia misma.

En el proceso de construcción de la familia poliamorosa, es imprescindible una constante comunicación de sentimientos, emociones para incluir así parejas románticas y/o sexuales múltiples en su relación (Moors, 2016), “ya que las ideas sobre estas se replantean y reestructuran durante la existencia relación poliamorosa”(Barker & Langdrige, 2010); una tarea un tanto compleja de manejar para el mismo ser humano y el grupo en general, pues como lo afirman (Pérez, 2017, p. 63 y Aldana, 2018, p. 194); aunque en el poliamor todo parezca bonito no es nada fácil, por cuanto enfrentan los mismos problemas de una “familia monogámica”, las cuales pueden presentar incluso mayores complicaciones, al criar hijos, dedicar tiempo y dinero a varios es bastante complejo, además del manejo de las emociones, los celos, el auto control, la libertad y la voluntad.

Todo un trabajo conciente sobre sí mismo, un desafío del yo y un desafío sobre el otro, (Foucault, citado por Diaz, 2012, p.35), que va más allá de los sentimientos implícitos en la subjetividad del ser con arraigo a la dignidad humana.

Países donde esta reglamentada la convivencia poliamorosa.

“La constitución de familias poliamorosas son tan antiguas como el ser humano, así lo afirma el antropólogo Bryn Mawr College Philip Kilbride”, es ideal en algunas culturas en el mundo; el mayor ejemplo de estas es la cultura árabe donde se le permite al hombre tener varias esposas de acuerdo con la capacidad adquisitiva del mismo.

En otros Países y culturas aunque sea la monogamia la regla general para la conformación familiar, están cambiando a estructuras familiares de amor abierto (Marín, 2017, p.32) y han empezado a regular sobre los mismos; estos países son: España, Mexico, Estados Unidos y Canadá (Villa & Zapata citados por Marin, 2017, p. 32).

Este reconocimiento legal de la familia poliamorosa, puede ayudar a cambiar la concepción negativa de este grupo familiar que no es diferente a otro que se funde en los vínculos de solidaridad y afecto; solo que es visto bajo los estigmas perjudiciales “sexo afectivos” que hoy empiezan a desaparecer en la sociedad colombiana mediante el reconocimiento explícito de este tipo de familia, a través de la sentencia - 050013105007201501955, en la cual se reconoce la pensión de sobreviviente a una trijeja homosexual, con convivencia simultanea de forma permanente bajo el mismo techo, fundamentada en los lazos de amor, respeto apoyo y solidaridad como en los casos donde existe convivencia simultánea pero no aún bajo el mismo techo en los casos donde está el esposo(a) y

compañeros (a) permanentes, ejemplo de esta lo podemos encontrar en las Sentencias SL 4099/17 - SL1399-2018 -T-002/15, T 076// 2018.

Por ende y como lo afirma el Magistrado Ciro Angarita Barón, citado por la doctora Clara Inés Vargas en el salvamento a la Sentencia SU 617 de 2014), “..la familia está donde está el amor, los sentimientos...”, los seres que amamos, que sin importar el sexo/género han confluído con el ánimo de construir una familia, “...pues una persona puede amar a dos y los tres entre si...”, como lo dijo (Gabriel Garcia Marquez en Cien años de soledad, citado por Marín, 2017, p. 3), sin traicionar a ninguna, porque el amor es señal de libertad e independencia emocional en la que individualmente cada ser de forma conciente elige estar eximido de los convenios de una relación monogámica; perversa para la subjetividad sexo/afectiva y los derechos fundamentales de los individuo inmerso en el poliamor.

El Estado, como garante de los derechos de los ciudadanos, debe reconocer y regular situaciones de uniones de afectos múltiples o poliamorosas, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de los individuos, considerando que cada persona cuenta con libre albedrío sobre el tipo de unión que desea formar.

El amparo a la familia poliamorosa en Colombia a través de la seguridad social, en este caso, la pensión de sobreviviente.

La familia poliamorosa es una institución que se fundamenta en el amor plural de los integrantes primarios (pareja) dentro de un mismo núcleo familiar al cual el Estado colombiano le reconoce la existencia, evolución, y no pretende encajarla forzosamente en alguna idea preconstituida sobre la misma, (Sentencias - 050013105 – 007 – 2015 - 01955, 2017, 2017, P 11).

Por el contrario, en el momento en que el Estado colombiano reconoce vía jurisprudencial la existencia del grupo familiar poliamoroso, otorga también todas las garantías de salvaguarda que tanto la sociedad y el Estado le deben a la institución más antigua, considerada la pieza central de cualquier sociedad en el mundo global.

Motivo por el cual, el aspecto proteccionista a la institución familiar poliamorosa debe mantenerse estático, inmodificable, inalterable, pues tanto la sociedad y el Estado deben proteger a la familia independientemente de su conformación, tal como lo establece la constitución, la ley y la jurisprudencia colombiana en sus múltiples pronunciamientos a través de las diferentes cortes.

La protección a la institución familiar poliamorosa, debe analizarse teniendo en cuenta la realidad social en las formas de constituir la familia; dicha protección se da a través de la seguridad social; en este estudio específico se habla de la pensión de sobreviviente, una prestación económica, una especie de seguro de vida, definida por (Martínez citado por Aristizabal y Patiño, 2018, p. 223), como “uno de los dispositivos constituidos por el legislador para garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones a sus beneficiarios” la cual tiene el único fin de proteger a la familia del fallecido, quien suele quedar en muchas ocasiones en situación de vulnerabilidad física, emocional y económica tras la muerte del afiliado.

Esta protección se presenta en los términos que establece la sentencia atrás citada del Tribunal Superior de Medellín, la cual invoca lo dispuesto en el art 13 de la ley 797/2003, que establece que al existir una convivencia simultánea con comunidad de vida permanente entre tres [o más personas], ligadas por vínculos de afecto, respeto, solidaridad que inspiran un proyecto de

vida en común, la pensión de sobreviviente debe otorgarse de manera conjunta teniendo en cuenta el tiempo de convivencia.

El otorgamiento de esta protección a la familia poliamorosa no altera el sistema pensional, pues la pensión que entra a dividirse es la mesada que recibía el afiliado y/o pensionado fallecido.

1- Asuntos jurídicos que están a la expectativa con la creación de la familia poliamorosa

Aún existen una serie de tópicos en nuestro ordenamiento jurídico que no han sido debatidos en el plano jurídico, los cuales siguen generando polémica por lo novedoso del tema; se encuentran en el área del derecho civil – familia, siendo el primero de ellos relacionado con la repartición de los bienes del haber social al disolverse la estructura familiar poliamorosa, o cuando alguno de los miembros quiera dejar este núcleo familiar, o al ingresar un miembro nuevo y se hayan adquirido bienes con anterioridad a esta nueva inclusión. El segundo tema, está en el área de las sucesiones y el tercero el pago de la cuota alimentaria en caso de la ruptura de la unión grupal poliamorosa.

Sobre estos tres puntos no hay un pronunciamiento jurisprudencial al respecto, por lo cual, lo aquí expuesto puede ser especulativo, pero que puede tenerse en cuenta al considerarse la familia poliamorosa bajo los criterios correspondientes a las uniones maritales de hecho.

- El primer punto es la repartición de los bienes del haber social en la familia poliamorosa: Podría decirse desde esta investigación, que la familia poliamorosa será vista como una sociedad patrimonial donde los bienes acumulados se reparten por cantidades igualitarias

como lo establece la sentencias C-278 del 2014 – C 257 del 2015 y en el art 3 de la ley 54 de 1990 que fue modificada por la ley 979 del 2005. Y se liquidan conforme al art, 7 de la ley 54/90. O como una sociedad en la cual prima el acuerdo de voluntades por las partes, estipulando, previo consenso, la división de bienes de forma consecuente a los aportes realizados por cada una de ellas. (González & Peñaloza, 2017).

- El segundo punto corresponde a los derechos sucesorales de la familia poliamorosa: Evento similar a lo antes citado, en el cual aún no hay pronunciamiento al respecto a la forma en que se han de dividir los bienes que conforman la masa sucesoral, pero que podría ser aplicado lo establecido en la sentencia C-238/2012, y la ley 1934/18 en la cual se aduce que los órdenes hereditarios sucesorales tienen como fin la protección familiar (Sentencia C 238, 2012- Echeverría Esquivel, 2011, p. 22).

Cabe recordar que tanto el cónyuge y compañero (s) no son herederos, son las personas que han compartido “techo, lecho y mesa” y a la vez han ayudado a mantener y en ocasiones a incrementar el patrimonio del fallecido, por tal razón, tanto cónyuge y compañero (s) pueden solicitar el 50% de los bienes derivados de la sociedad conyugal.

Y es aquí donde surge el interrogante: ¿cómo deben ser repartidos dichos bienes; en proporción al tiempo compartido, como en el caso de la pensión de sobreviviente o al aporte de tiempo, trabajo y capital proporcionado para la adquisición del bien o bienes?

- Por ultimo, de la obligación alimentaria en caso de ruptura de la familiar poliamorosa; ¿cómo se deben de pagar y quién le debe alimentos a quien dentro de esta estructura familiar? ¿ Qué aspectos se deben tener en cuenta?

“Porque la obligación alimentaria esta inmersa en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia que se encuentran en estado de debilidad o necesidad.” (STC6975-2019 Número de proceso.T 1100102030002019-00591-00-).

De tal forma que como lo advierte la anterior sentencia

(---) Los alimentos postruptura conyugal, marital, conviviente; postdivorcio o postcesación matrimonial para la pareja que sin distingos de raza, color, sexo, religión, constituyó una familia, corresponden a un régimen excepcional, el cual de ningún modo puede ser ajeno el juez en el Estado de Derecho Constitucional y Social”. (STC6975-2019 Número de proceso.T 1100102030002019-00591-00-).

Sin lugar a dudas estos tres temas que hacen parte de la realidad vivencial de los seres humanos dentro de una estructura familiar poliamorosa, son bastante complejos desde el análisis jurídico, pues desde esta, se debe tener en cuenta la realidad social, la subjetividad del ser, para fomentar igualdad y justicia entre las partes de esta moderna, singular y sin lugar a dudas polemémica estructura familiar; aceptada en Colombia a finales de la segunda década del siglo XXI.

Conclusiones

Como conclusión de este artículo bibliográfico y teniendo en cuenta la pregunta problema, considera:

- El aspecto que cambia y que a la vez le da entrada a esta nueva organización familiar, es el aspecto subjetivo del ser y como resultado la familia poliamorosa como el reflejo de un compendio de elementos mixtos dentro de la estructura de la pareja, del ser humano mismo que es idóneo para transformar su realidad y la forma de organización más allá de lo normado, pues

la vida no es una operación matemática exacta y la familia no es el cuadrado perfecto. Y es por esto que el poliamor como parte de la subjetividad del ser entra a formar parte de la realidad familiar colombiana que debe ser tenida en cuenta para recibir todos los beneficios que por vía legal les corresponde a las parejas dentro de este vínculo familiar aceptado vía jurisprudencial.

- Porque la protección a la familia cualquiera que sea su conformación, es un tema que continua de forma estática inamovible, debido al valor inconmensurable que ostenta la familia para cualquier Estado y es de carácter imperativo su protección; además porque se respeta la autonomía, la capacidad de cada individuo para construir la familia de acuerdo a su dignidad.

Con respecto al pago de la pensión de sobreviviente, el monto de la pensión del afiliado fallecido es la cantidad pensional que entrará a dividirse entre los beneficiarios, en este caso las parejas del fallecido; de acuerdo al tiempo con este compartido. Por lo cual no se afectará el sistema pensional colombiano

- Otro tipo de derechos que se circunscriben al área del derecho civil para dar protección a la familia poliamorosa no han sido resueltos, se espera pronto pronunciamiento sobre estos y así brindar total protección a este nuevo y moderno grupo familiar.

- Las diferentes cortes dentro de los fallos jurisprudenciales, en el reconocimiento de la pensión de sobreviviente en cuanto al cónyuge o compañero permanente, han interpretado la familia poliamorosa teniendo en cuenta: (I) la voluntad, la autonomía del ser que bajo los aspectos subjetivos abstracto de los sentimientos construye su núcleo familiar; (II) la diversidad sexual de la población colombiana, en cuyo caso se encuentra definida entre los conceptos de sexo/género y pueden conformar este grupo familiar; (III) El afecto, el amor, los sentimientos que construyen vínculos que trascienden las normas jurídicas y sociales, pues el amor no tiene sexo, género y mucho menos números; (IV) Los requisitos exigidos para el pago de la pensión

de sobreviviente en las relaciones poliamorosas o de convivencia simultánea, además del amor, porque este por sí solo no basta, son cinco años de convivencia de forma continua como lo sustenta el art 13 de la ley 797/03 en la que se presente una comunidad de vida, permanencia ininterrumpida e inexistencia de impedimentos de alguna de las partes.

Propuesta investigativa a futuro desde el área penal:

Haciendo un análisis diferente y desde otra área del derecho, como la penal y teniendo en cuenta lo dicho tanto por la doctrina, la jurisprudencia y la realidad social en que se desarrollan las relaciones poliamorosas en que no existe la exclusividad y relación de pertenencia surge la siguiente pregunta: ¿se puede presentar el delito de feminicidio en las relaciones poliamorosas? Si este delito tiene como fundamento el que se mata a la mujer por su condición de ser mujer, la cosificación de la mujer, el creerse dueño exclusivo de la vida de esta, como lo estipula el art. 104A del Código Penal Colombiano.

Aporte conceptual:

Como aporte se establece un concepto propio que engloba lo aquí estudiado de la siguiente forma:

La familia fundada en el poliamor es el grupo que social e individualmente exige del ser humano un mayor conocimiento y autocontrol de si mismo, una mayor dominación de sus emociones al aceptar vínculos sexo afectivos con una pluralidad de personas con independencia de su género, su orientación y/o preferencia sexual al estar inmerso en una convivencia íntima y coitalmente, entre sí, al mismo tiempo, bajo una relación de informal con derechos, en la que toda organización familiar tiene su propia estructura, sus propias reglas, por ende, su concepción

normativa debe ser tan flexible y dinámica como la institución misma, contemplando dentro de ella elementos tan plurales como sus integrantes mismos.

Referencias

- Acévedo Alemán Jesús* Bruno Fernando* Garza Rosa Isabel & Pérez, M. d. (S.F-). La problemática de los grupos vulnerables visiones de la realidad - tomo ix. Obtenido de posgradoeinvestigacion.uadec.mx:
<http://www.posgradoeinvestigacion.uadec.mx/Documentos/Libros/2016GruposVulnerables9.pdf#page=89>
- Aldana, L. a. (2018). Del poliamor y otros demonios. Maguare V° 32, 185- 198.
- Almeida, E. A. (2013). Las ideas del amor de R.J. Sternberg: La teoría triangular y la teoría narrativa del amor. Familia 46, 57-86.
- Arendt, H. (2001). El concepto de amor en San Agustín - traducción de Agustín Serrano de Haro. Ediciones encuentro.
- Arias, L. R. (S.F.). Los derechos patrimoniales en la unión marital de hecho en.
[file:///D:/Propietario/Downloads/277-906-1-PB%20\(3\).pdf](file:///D:/Propietario/Downloads/277-906-1-PB%20(3).pdf)
- Aristizabal, M. (2012). La efímera existencia del matrimonio civil en el siglo xix: un debate que perdieron los liberales radicales. Credencial.
- Aristizabal T. D., (2015). De la pensión de sobrevivientes un estudio del derecho a las relaciones simultaneas.
“<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2567/1/De%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20sobrevivientes%20%281%29.pdf>”
- Arriaga, I. (2005). Políticas hacia las familias, Protección e inclusiones sociales. Santiago de Chile: CEPAL.
- Arza, J. (2008). Familia y nuevas tecnologías. Recuperado el 01 de 09 de 2019, de www.de0a18.net:
http://www.de0a18.net/pdf/doc_tecno_familia_y_nuevas.pdf
- Balbuena, M. J. (2005). La familia, núcleo básico de la sociedad y reflejo de las condiciones de vida de la población. *Población y desarrollo*, 115-119.

- Barker Meg. & Langdrige, D. (2010). Whatever happened to non-monogamies? Critical reflections on recent research and theory. *SAGE Journals*, 13 (6), 748-772.
- Barrera Valencia Dagoberto & Duque Gómez, L. N. (2014). Familia e internet: consideraciones sobre una relación dinámica. *Virtual Universidad Católica del Norte*, núm. 41, 30-44.
- Benavides, C. E. (2014). La experiencia práctica de la vida como punto de partida del pensar filosófico en la concepción del Heidegger temprano. *Thémata - Revista filosófica* N° 19, 75-84.
- Bocanument, A. M. (2017). Estructuras de familias en Colombia: tensiones entre el reconocimiento y la exclusión. https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/T_DD_4.pdf
- Camacho, J. A. (1993). Manual de derecho procesal civil, tomo i, teoría general del proceso, cuarta edición. Temesis S.A.
- Caraguay, & Mercad, I. J. (2015). El amor en el comentario de San Agustín a la primera carta. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/16997/CaraguayLoarteJaimeMedardo2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro, O. L. (2011). Los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo en Colombia: Análisis de la Sentencia C-075 de 2007*. revistalogos.policia.edu.co.
- Cruz González Feliza & Peñaloza, R. M. (2017). Los derechos sucesorales de los compañeros permanentes dentro de la vigencia de la unión marital de hecho en la notaria sexta de la ciudad de Cúcuta en el año 2015. [www.unilibrecucuta.edu.co > index.php > hipotesis > article > download](http://www.unilibrecucuta.edu.co/index.php/hipotesis/article/download)
- del Picó, R. J. (2011). Evolución y actualidad de la concepción de familia. una apreciación de la incidencia positiva de las tendencias dominantes a partir de la reforma del derecho matrimonial chileno. *Revista Ius et Praxis*, Año 17, N0 1 - <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122011000100003>.
- Díaz, e. (2012). *El poder y la vida modulaciones epistemológicas*. Buenos Aires: Biblos.
- Domínguez, G. E. (2015). *Una travesía de las emociones al afecto en las prácticas del poliamor. O lo que las palabras callaban sobre el cuerpo*. Obtenido de www.tdx.cat: <https://www.tdx.cat/handle/10803/325694#page=1>
- Echeverría Esquivel, M. (2011). Compendio de Derecho Sucesoral. http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO_DE_DER ECHO.pdf
- Engels, F. (2017). El origen de la familia, de la propiedad privada y del estado – en relación con las investigaciones de L. H. Morgasn. Madrid- España: AKAL.

- Escudero, P. A. (2011). Ser y tiempo: una obra interrumpida. *Eikasia- revista filosófica*, 133-149.
- Esteban, G. M. (2005). ¿por qué analizar el amor? nuevas posibilidades para el estudio de las desigualdades de género.
<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/22464/por%20qu%c3%a9%20analizar%20el%20amor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Esteban, G. M. (2009). Identidades de género, feminismo, sexualidad y amor: Los cuerpos como agentes. *Política y Sociedad*, Vol. 46 Núm. 1 , 27-41.
- Esteber, A. C. (2017). Matrimonio civil en Colombia: constituciones y leyes (1853,1863,1886)-Código Civil (1873,1887). unilibre.edu.co, 22.
- Etxebarria, L. (2016). Más peligroso es no amar: Poliamor y otras muchas formas de relación sexual y amorosas en el siglo XXI. España: Penguin Random House .
- Fernández, A. M. (2016). Com-posiciones actuales de las identidades sexuales. *Nomadías*.
- Fernández, L. D. (2015). El concepto de amor en Hannah Arendt. Ediciones Complutense.
- Gallegos, M. C. (2018). La poligamia, la poliandria, el poliamor y el matrimonio plural, la otra cara de los derechos sexuales. *Direitos Humanos & Sociedades – PPGD UNESC – n. 1, V. 1, .*
- Garciandía Imaz José Antonio & Samper, A. J. (2012). Las infidelidades: aprendiendo desde dentro de las conversaciones terapéuticas. *Colomb. Psiquiat.*, vol. 41 / No. 3.
- Guzmán, S. L. (S.F.). Relaciones de género y estructuras familiares: reflexiones a propósito del año internacional de la familia. <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000114.pdf>
- Hellinger, B. (2017). “LOS ORDENES DEL AMOR”. Barcelona: S. L.
[File:///D:/Propietario/Downloads/4%20LOS%20C3%RDENES%20DEL%20AMOR-BH%20\(1\).pdf](File:///D:/Propietario/Downloads/4%20LOS%20C3%RDENES%20DEL%20AMOR-BH%20(1).pdf)
- Jónasdostir, A. G. (1993). El poder del amor,¿ le importancia del sexo en la democracia? Traducción Carmen Martínez Gimeno. Madrid: Catedra.
- Lagarde, M. (1996). El género.
https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf
- Lepin, M. C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. *Revista chilena de derecho privado -*
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001>.
- Lopez, C. V. (1998). Familia, sexo y género en la España moderna. Ediciones Universidad de Salamanca, 105-134.

- Marín, C. P. (2017). El poliamor y y el reconocimiento de las uniones maritales de hecho derivadas de una convivencia plural en Colombia.
https://www.academia.edu/39355206/EL_POLIAMOR_Y_EL_RECONOCIMIENTO_DE_LAS_UNIONES_MARITALES_DE_HECHO_DERIVADAS_DE_UNA_CONVIVENCIA_PLURAL_EN_COLOMBIA
- Martinez, T. A. (2017). El poliamor a debate. Revista Catalana de Dret Privat [Societat Catalana d'Estudis Jurídics], Vol. 17 – <http://revistes.iec.cat/index.php/RCDP> /DOI: 10.2436/20.3004.02.97. 75-104.
- Moors, A. (2016). No-monogamia Consensuada: Mesa para más de dos, por favor.
<http://amorlibreargentina.org/2016/11/22/no-monogamia-consensuada-mesa-para-mas-de-dos-por-favor/>
- Moreno Víctor Julián * Londoño David Alberto & Rendón, J. E. (2015). Matrimonio, familia y unitarismo: condicionantes sociopolíticos de la doctrina católica en la construcción de la identidad política y jurídica de la familia en Colombia. *Civilizar* 15 (29), 73-92.
- Oliveira, R. R. (2018). Entre monogamia e poliamor:. *Revista de la Facultad de Derecho*, No. 44, 1-27.
- Ospina, B. M. (2018). Reconociendo diversidades: de la monogamia al poliamor en las personas de educación superior.
<https://biblioteca.ucp.edu.co/ojs/index.php/publicacionesinstitucionales/article/view/3846/4217>
- Patiño, Jiménez, Jessica Alejandra & García, Juan Laura, (2018). La pensión de sobrevivientes par parejas del mismo sexo en Colombia. *Revista Academia y Derecho*, Año 10, N° 18, pp. 2017-236.
- Pérez, N. P. (2017). Poliamor, diseñe su familia como quiera.
https://www.academia.edu/31463833/Poliamor_dise%C3%B1e_su_familia_como_quiera
- Prada, O. M. (2015). Del concepto jurídico del matrimonio: un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre su carácter refractario al cambio social.
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2747/1/Articulo%20merly.pdf>
- Quintero, V. Á. (S.F.). La perspectiva de género y las nuevas organizaciones familiares.
http://www.fts.uner.edu.ar/publicaciones/publicaciones/desde_el_fondo/pdf/Nro_21/5%20Quintero%20Velazquez%20%2021.pdf
- Roger, B. D. (2018). *Derechos sexuales y derecho de familia en perspectiva queer*. Brasil: UFCSPA.

- Román, C. L. (2014). La voluntad de poder en Nietzsche.
<http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/015812/015812.pdf>
- Salcedo, M. (2002). Familia, matrimonio y mujer: en el discurso de la iglesia católica en barranquilla (1863-1930). Uniandes.edu.co.
- Santiago, Á. L. (2018). El poliamor como construcción amorosa dialogada.
http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/7062/TFM_SANTIAGO%20ALVAREZ,%20L AURA.pdf?sequence=1
- Sarmiento, E. J. (2009). Las uniones maritales de hecho entre parejas del mismo sexo, una lucha inconclusa contra la discriminación. universidad del norte, 32, 57-96.
- Segura, C. (1997). Martin Heidegger, “Ser y tiempo”. <https://www.nuevarevista.net/libros/martin-heidegger-ser-y-tiempo/>
- Souza, F. d. (2017). Proteção jurídica às sociedades poliamorosas. Capa > v. 3, n. 22.
<http://revista.unicuritiba.edu.br/index.php/percurso/article/view/2658/371371432>
- Spalding Perez Tatiana & Arrial, P. Y. (2018). Amar amores: el poliamor en la contemporaneidad. Artigos- sicología y sociedad.
- Varela, P. (2011). La familia. Caos.
- Vega, P. T. (2015). Familia, educación y género. conflictos y controversias. Obtenido de rodin.uca.es: <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/18106/TFM.pdf?sequence=1>

Leyes

Constitución Política de Colombia.

Ley 84 de 1873- código civil (Senado de la República 31 de 05 de 1873).

Ley 54 - por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes., (El Congreso de Colombia 28 de 12 de 1990).

Ley 57 (El Consejo Nacional Legislativo. 17 de 04 de 1887).

Ley 797 DE 2003, Diario Oficial No. 45.079 (El Congreso de Colombia 29 de 01 de 2003).

Ley 1439 de 2018 "por medio de la cual se reforma y adiciona el código civil" (El Congreso de Colombia)

Jurisprudencia

Sentencia - 050013105 – 007 – 2015 - 01955, 050013105 – 007 – 2015 - 01955 (Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral 09 de 05 de 2017).

Sentencia, 050013105007201501955 (Tribunal superior de Medellín- sala laboral 28 de 05 de 2019).

Sentencia C 238, expediente D-8662 (Coerte Constitucional 22 de 03 de 2012).

Sentencia C-257, expediente D-10462 (Corte Constitucional 06 de 05 de 2015).

Sentencia C-278, expediente D-9903 (Corte Constitucional 07 de 05 de 2014).

Sentencia C-513, expediente D-9422 (Corte Constitucional 31 de 07 de 2013).

Sentencia C-577, expediente D-8367- D-8376 (Corte Constitucional 26 de 07 de 2011).

Sentencia C-075/07, expediente D-6362 (Corte Constitucional 07 de 02 de 2007).

Sentencia C-271/03, expediente D-4248 (Corte Constitucional 01 de 04 de 2003).

Sentencia C-336/08, expediente D-6947 (Corte Constitucional, 08 de 04 de 08).

Sentencia C-513, expediente D-9422 (Corte Constitucional 31 de 07 de 2013).

Sentencia SL 4099, 34785 (Corte Suprema de Justicia 22 de 03 de 2017).

Sentencia SL1399, Radicación n.º 45779 (Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C 25 de 04 de 2018).

Sentencia SL3202, Radicación nº51082 (corte suprema de justicia - sala de casación laboral 18 de 03 de 2015).

Sentencia SL6519, Radicación 57055 (Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral 10 de 05 de 2017).

Sentencia SU617, expediente T-2597191 (Corte Constitucional 28 de 08 de 2014).

Sentencia T 076, Expediente: T 6.424.568 (Corte Constitucional 01 de 03 de 2018).

Sentencia T-002, Expedientes T- 4.508.913 (Corte Constitucional 2015).

Sentencia T-716/11, Expediente T-3.086.845 (Corte Constitucional, 6 de 07 de 2011).

Sentencia TC-442/19 Radicación nº 11001-02-03-000-2018-03777-00 (corte suprema de justicia- sala casación civil)

Sentencia TC6975-2019- Número de proceso: T 1100102030002019-00591-00 (corte suprema de justicia - sala civil familia del tribunal superior del distrito judicial de Cúcuta)